



Islas Canarias
Del 15 al 19 de noviembre de 2021

istac

INSTITUTO CANARIO
DE ESTADÍSTICA

RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ANALÍTICA DE DATOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DE CANARIAS

Jesús Alberto González Yanes
Instituto Canario de Estadística, ISTAC
jgonyanp@gobiernodecanarias.org

PALABRAS CLAVE

Gobierno de datos, Políticas de datos, Analítica de datos, Inteligencia de gobierno

INDICE

Introducción	1
Dimensiones competenciales de la estadística pública canaria en gobierno y análisis de datos	2
Sobre el gobierno de datos para fines estadísticos	2
Sobre el gobierno de datos administrativos para fines estadísticos	2
Sobre la protección de datos personales para fines estadísticos	5
Sobre evaluación de políticas públicas	6
Sobre el análisis masivo de datos	7
Sobre la apertura y reutilización de datos	7
Régimen de gobierno y analítica de datos	8
Principales referencias bibliográficas	10

1. Introducción

El artículo 122 del Estatuto de Autonomía de Canarias asigna a la Comunidad Autónoma de Canarias [1] competencia exclusiva sobre estadística para sus propios fines, la planificación estadística, la creación, la gestión y la organización de un sistema estadístico propio que incluye el análisis masivo de datos y la revisión continua de los indicadores sociales y económicos.

La Estrategia Europea de Datos, COM(2020) 66 final [16], indica que la UE debe convertirse en un modelo de referencia de una sociedad empoderada por los datos para tomar mejores decisiones, tanto en el ámbito empresarial como en el sector público. Para cumplir este propósito, la Estrategia señala que es necesario disponer de un sólido marco jurídico en términos de protección de datos, derechos fundamentales, acceso y compartición, seguridad y ciberseguridad; indicando a su vez que tendrán que mejorarse las estructuras de gobernanza para el manejo de datos y aumentar los repositorios de datos de calidad disponibles para su utilización y reutilización. Lo anterior, indica la Estrategia, debe hacerse en consonancia con los principios FAIR para los datos (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables).

El gobierno de datos es el proceso por el que se definen políticas y procedimientos para garantizar una gestión de datos proactiva y efectiva. Además, la adopción de un marco de gobierno de datos permite la colaboración de todos niveles de la organización, nivel estratégico, táctico y operativo, para gestionar datos de todo el Sistema Estadístico de Canarias, y proporciona la capacidad para alinear los datos con los objetivos establecidos en el Plan Estadístico de Canarias.

Los datos y su correcta explotación pueden generar un gran valor, pero ese no ha de ser el único objetivo de la gobernanza de los datos. Entre otros, cuando se trata de datos personales, las personas físicas deben tener el control de sus propios datos y deben garantizarse sus derechos y libertades conforme al RGPD que incluso llega a otorgar a los interesados la posibilidad de supervisar los tratamientos y al responsable con fines de transparencia. Los tratamientos de datos personales deben estar respaldados por la implementación efectiva de los principios de protección de datos personales, tomando las medidas adecuadas y ofreciendo garantías suficientes.

El Decreto del Régimen de Gobierno y Analítica de Datos del Sistema Estadístico de Canarias pretende articular la estructura orgánica del gobierno de datos para fines estadísticos, pero también ofrecer un sistema de gestión de políticas y normas aplicables. Además establece los instrumentos para el desarrollo de la función de analítica de datos y su aplicación a la inteligencia de gobierno; y finalmente regula el régimen de reutilización de datos protegidos por el secreto estadístico.

2. Dimensiones competenciales de la estadística pública canaria en gobierno y análisis de datos

2.1. Sobre el gobierno de datos para fines estadísticos

El artículo 5.c de la LECAC, establece entre las funciones del ISTAC la de “promover, dirigir, coordinar y centralizar la actividad estadística de los distintos órganos estadísticos de la Comunidad Autónoma de Canarias”, y en su artículo 4 la función de “promover, y en su caso coordinar, gestionar y centralizar la creación y mantenimiento de bancos de datos de carácter estadístico”.

El artículo 36 de la LECAC indica que el ISTAC es el responsable de centralizar, conservar, ordenar, inventariar y custodiar los ficheros de datos para fines estadísticos, así como, los documentos y metadatos necesarios para su interpretación y uso, que sean de titularidad propia o compartida o de uso permitido para el desarrollo de la actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias. Pero a su vez señala que los ficheros de datos para fines estadísticos, custodiados por el ISTAC, podrán ser utilizados por cualquier otro organismo estadístico público, bajo las condiciones que se estipulen, respetando la regulación de secreto estadístico establecida en la LCAC.

2.2. Sobre el gobierno de datos administrativos para fines estadísticos

El artículo 34 de la LECAC establece que el ISTAC tendrá acceso, para la realización de las estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los ficheros de datos administrativos o estadísticos existentes, como fuentes prioritarias de información. Este artículo se alinea con el Principio 5 de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales [9] aprobados por Naciones Unidas, principio que considera que los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea encuestas estadísticas o registros administrativos.

Artículos similares pueden encontrarse en las diversas legislaciones estadísticas a escala internacional, nacional o regional, así el Reglamento 223/2009 relativo a la estadística europea [10] en su artículo 24 indica que “para reducir la carga de respuesta en los encuestados, los INE y otras autoridades nacionales y la Comisión (Eurostat) tendrán acceso a fuentes administrativas de datos, pertenecientes a sus respectivos sistemas de administración pública, siempre que estos datos sean necesarios para desarrollar, elaborar y difundir estadísticas europeas”. Estos derechos están alineados con el Código de Buenas Prácticas en las Estadísticas Europeas [13] que en su principio 2, sobre mandato de recogida de datos y acceso a los datos, incluye un indicador al respecto: (Indicador 2.2) Las autoridades estadísticas están autorizadas por ley a acceder a los datos administrativos, rápidamente y de forma gratuita, y a utilizarlos con fines estadísticos. Desde el principio participan en el diseño, el desarrollo y la supresión de los registros administrativos, con el fin de adecuarlos en mayor medida a los fines estadísticos.”

En esa dirección, continúa el artículo 34 indicando que los órganos, autoridades y personal público responsables de los ficheros de datos administrativos prestarán la más

rápida y ágil colaboración para la realización de las estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias. Además asigna competencia al ISTAC en materia de elaboración de requisitos sobre las fuentes de datos administrativas, señalando que la formación, conservación y actualización de ficheros administrativos que puedan ser utilizados con finalidad estadística deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas técnicas que dicte el Instituto Canario de Estadística.

Por otra parte, el artículo 43 de Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE) velará por la coordinación, la cooperación y la homogeneización en materia estadística entre el Estado y las Comunidades Autónomas, asignándole funciones para la promoción, coordinación y cooperación en materia de estadísticas basadas en fuentes administrativas:

d) Promoverá la explotación conjunta, por parte de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, de los datos procedentes de las respectivas fuentes administrativas que sean susceptibles de utilización en la elaboración de estadísticas para fines estatales o autonómicos.

e) Propiciará los intercambios necesarios entre ambas Administraciones para completar y mejorar los directorios y registros de cualquier tipo de utilidad para sus servicios estadísticos; para la coordinación de sus sistemas integrados de información estadística, y para la formación del inventario de las estadísticas disponibles.

En ese sentido el ISTAC como representante del Gobierno de Canarias en el CITE es el órgano que centraliza la gestión y acceso a datos administrativos de la Administración General del Estado para la elaboración de estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias; competencia que se concreta en el artículo 36 de la LECAC, que regula la recepción, envío y depósito de información estadística, estableciendo que todos los ficheros de datos para fines estadísticos que desde cualquier consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y organismos, entes o empresas dependientes de la misma, se deban remitir a otras administraciones y organismos del sector público se comunicarán al Instituto Canario de Estadística, el cual podrá recabar copia de los mismos.

A su vez la LECAC no solo regula el derecho acceso y la elaboración de normas técnicas a cumplir por parte de las fuentes de datos administrativas para su función estadística, sino que también crea un banco de datos integrados (DataLake/DataWarehouse/DataHub) con esos datos administrativos para facilitar la analítica de datos y la creación de modelos de perfilado o modelos predictivos (nowcasting / forecasting). Así el artículo 32 crea el banco de datos administrativos para fines estadísticos, e indica que éste se nutrirá prioritariamente de los ficheros administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a cuyo fin todos los departamentos deberán remitir al Instituto Canario de Estadística los ficheros administrativos de los que sean titulares y que sean necesarios para el ejercicio de la función estadística. La Ley también determina que los referidos ficheros deberán adecuarse, para su remisión, a los requisitos técnicos que establezca el Instituto, y que el banco de datos administrativos deberá facilitar la fusión de los ficheros para fines estadísticos.

Por lo tanto la competencia del ISTAC en materia regulatoria de fuentes de datos administrativas no sólo está en fijar requisitos en la formación, conservación y actualización de las mismas; sino también en los criterios a cumplir para su remisión al banco de datos administrativos para fines estadísticos. Además las competencias se amplían en el artículo 10 del Real Decreto de Esquema Nacional de Interoperabilidad [12] que en materia de activos semánticos señala que las definiciones y codificaciones empleadas en los modelos de datos tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y el resto de disposiciones que regulan la función estadística (como es el caso de la LECAC). Estas competencias están alineadas con el Código de Buenas Prácticas en las Estadísticas Europeas, que en su principio 8, sobre procedimientos estadísticos adecuados, incluye un indicador con recomendaciones sobre asistencia de las oficinas estadísticas en materia de calidad de datos: (Indicador 8.7) Las autoridades estadísticas cooperan con los titulares de los datos administrativos y de otro tipo para garantizar la calidad de los datos.

De lo expuesto se desprende de que el banco de datos administrativos para fines estadísticos se elabora a fin de mejorar la eficiencia de la actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias y para su desarrollo el Decreto del Plan Estadístico de Canarias 2018-2022 creó el Sistema de Datos Integrados (iDatos), como el sistema que debe permitir la producción de estadísticas multifuentes mediante la elaboración de datos maestros organizados en directorios y registros facilitando el enlazamiento de fuentes diversas. A su vez el Sistema de Datos Integrados facilita la obtención de estadísticas espaciales, mediante la georreferenciación de la información dentro de un Marco Geoestadístico de Canarias alineado con el Global Statistical Geospatial Framework elaborado por el Grupo de Expertos de Integración de Información Estadística y Geoespacial de Naciones Unidas (UN EG-ISGI. United Nations Expert Group on the integration of Statistical and Geospatial Information).

Este Sistema de Datos Integrados (iDatos) se sostiene sobre la Infraestructura de Datos y Metadatos Estadísticos de Canarias (eDatos), constituida en el Decreto del Plan Estadístico de Canarias 2018-2022, como la infraestructura central que integra datos, metadatos, tratamientos y servicios comunes e interoperables de la estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias; y se crea en función del artículo 36 de la LECAC configurando a eDatos como el DataHub para fines analíticos del Gobierno de Canarias.

Este artículo indica que el ISTAC es el responsable de centralizar, conservar, ordenar, inventariar y custodiar los ficheros de datos para fines estadísticos, así como, los documentos y metadatos necesarios para su interpretación y uso, que sean de titularidad propia o compartida o de uso permitido para el desarrollo de la actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias. Pero a su vez señala que los ficheros de datos para fines estadísticos, custodiados por el ISTAC, podrán ser utilizados por cualquier otro organismo estadístico público, bajo las condiciones que se estipulen, respetando la regulación de secreto estadístico establecida en la LCAC. Estas posibilidades de reutilización de los datos para fines estadísticos se pueden extender a otros usos, como usos científicos, tal como se contempla en el artículo 23 del Reglamento 223/2009 relativo a la estadística europea.

2.3. Sobre la protección de datos personales para fines estadísticos

El Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, realiza cuarenta y cuatro menciones sobre los datos para fines estadísticos, reconociendo las características especiales de los mismos y abriendo a lo largo del texto normativo un régimen específico de protección para ellos.

Esta excepcionalidad se expresa formalmente en el artículo 89, sobre garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, indicando que el Derecho de la Unión o de los Estados miembros podrá establecer excepciones a los derechos contemplados en los artículos 15, 16, 18 y 21 siempre que sea probable que esos derechos imposibiliten u obstaculicen gravemente el logro de los fines científicos, entendiendo la actividad estadística como un actividad científica, y cuanto esas excepciones sean necesarias para alcanzar dicho fines.

En el Reglamento el término fin estadístico hace referencia tanto la estadística para fines privados como públicos, y en el considerando 162 concreta el concepto, indicando que “por fines estadísticos se entiende cualquier operación de recogida y tratamiento de datos personales necesarios para encuestas estadísticas o para la producción de resultados estadísticos. Estos resultados estadísticos pueden además utilizarse con diferentes fines, incluidos fines de investigación científica. El fin estadístico implica que el resultado del tratamiento con fines estadísticos no sean datos personales, sino datos agregados, y que este resultado o los datos personales no se utilicen para respaldar medidas o decisiones relativas a personas físicas concretas.”

La excepcionalidad del tratamiento de datos para fines estadísticos en el sector público se desarrolla en el artículo 25 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; consolidando en el texto normativo el posicionamiento de la Agencia Española de Protección de Dato al considerar que la excepcionalidad sólo es aplicable si el órgano que realiza el tratamiento es un órgano con competencia en materia de estadística pública y si el tratamiento de datos está recogido en algún instrumento de programación estadística legalmente previstos, en el caso de la LECAC estos instrumentos serían el Plan Estadístico de Canarias y los Programas Estadísticos Anuales.

Por otra parte, la protección de datos personales para fines estadísticos se encuentra reforzada internacionalmente dentro del ejercicio de la estadística pública a través de la figura jurídica del secreto estadístico. Esta figura no sólo protege la confidencialidad de los datos personales, sino también la de cualquier otro dato de cualquier otro tipo de unidad de análisis, y a su vez prohíbe que éstos se utilicen para respaldar medidas o decisiones relativas sobre dicha unidades de análisis (y por lo tanto sobre personas físicas concretas). En la LECAC, el secreto estadístico se desarrolla a lo largo de todo su articulado, sin embargo se especifican sus características en la Sección 3ª del Capítulo 1º del Título II que desarrolla la regulación de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.4. Sobre evaluación de políticas públicas

La LECAC establece el estudio estadístico como el instrumento para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación de la actividad de las Administraciones Públicas. En ese sentido el artículo 28 de la Ley indica que el Instituto Canario de Estadística, a través de sus unidades estadísticas o mediante acuerdo o convenio con las correspondientes Consejerías, podrá realizar estudios estadísticos dirigidos al seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos u otros aspectos organizativos o funcionales de interés de dichas consejerías u organismos públicos vinculados o dependientes, que deberán cumplir los principios y normas establecidos en la LECAC y en las normas que la desarrollen.

Por tanto el estudio estadístico es el instrumento adecuado para dar debido cumplimiento a lo exigido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [7], que establece que los sujetos obligados a la publicidad activa deberán hacer pública información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que define cada administración competente. Asimismo los estudios estadísticos, junto con algunas operaciones estadísticas, son los instrumentos para dar cumplimiento al artículo 33 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública [8], en materia de elaboración y difusión de información estadística para verificar la calidad de los servicios públicos y el desarrollo económico.

Para la organización y planificación de los estudios estadísticos, el Decreto de aprobación del Plan Estadístico de Canarias 2018-2022, en su artículo 4, configuró a los Programas Estadísticos Anuales como el instrumento de planificación de los mismos. Por lo tanto en los PEA se debe incluir la relación de estudios estadísticos, regulados por el artículo 28 de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, dirigidos al seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y otros aspectos organizativos o funcionales de los Departamentos del Gobierno de Canarias.

La inclusión de los estudios estadísticos en los Programa Estadísticos Anuales, permite que éstos estén amparados por el artículo 25.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; relativo al tratamiento de datos personales en el ámbito de la función estadística pública. Por lo tanto la comunicación de datos personales para la elaboración de estudios estadísticos, a los órganos competentes en materia estadística, está amparada por el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a la licitud del tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2.5. Sobre el análisis masivo de datos

El artículo 122 del Estatuto de Autonomía de Canarias asigna a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva sobre estadística para sus propios fines y la organización de un sistema estadístico propio que incluye el análisis masivo de datos.

En ese sentido el Estatuto incluye al análisis de datos como parte de la actividad estadística pública, y por lo tanto lo incorpora al catálogo de labores que se enumera en el artículo 2 de la LECAC, que define la actividad estadística pública como el conjunto de tareas constituidas por la recopilación u obtención, elaboración, ordenación, almacenamiento, difusión, publicación, y cualesquiera otras de similar naturaleza, relativas a los aspectos demográficos, sociales, económicos, ambientales y territoriales de carácter cuantitativo o cualitativo, referidos a la Comunidad Autónoma de Canarias o a los territorios que la integran.

La actividad estadística implícitamente conlleva el fin estadístico de la misma, que el RGPD lo define como “cualquier operación de recogida y tratamiento de datos personales necesarios para encuestas estadísticas o para la producción de resultados estadísticos. Estos resultados estadísticos pueden además utilizarse con diferentes fines, incluidos fines de investigación científica. El fin estadístico implica que el resultado del tratamiento con fines estadísticos no sean datos personales, sino datos agregados, y que este resultado o los datos personales no se utilicen para respaldar medidas o decisiones relativas a personas físicas concretas.”

En definitiva, podemos considerar que una actividad estadística es cualquier tratamiento de datos dirigido a la generación de resultados estadísticos, entendiendo que éstos son datos, información o algoritmos estadísticos que no permitan la identificación o perfilado de las unidades de análisis, y cuyo fin es el mejor conocimiento de los aspectos demográficos, sociales, económicos, ambientales y territoriales de Canarias.

El Régimen de Analítica de Datos, deberá definir y articular la actividad de análisis de datos.

2.6. Sobre la apertura y reutilización de datos

La Directiva 2019/1024 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público establece un régimen especial para los datos estadísticos del sector público, indicando que la misma no es de aplicación a los datos bajo confidencialidad estadística (o sea, los datos recopilados con fines estadísticos), pero declarando en el Anexo I a los datos estadísticos del sector público como datos de alto valor.

En esa dirección el Decreto 78/2018, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2018-2022, indica que en el periodo de ejecución del PEC “se impulsará la reutilización de los datos estadísticos de conformidad con la Ley sobre reutilización de la información del sector público. La comprensión e interoperabilidad de los datos se favorecerá con la incorporación de metadatos y orientación de apoyo, y la distribución se realizará según los estándares Statistical Data and Metadata Exchange (SDMX) ISO/TS 17369:2005 y el Data Documentation Initiative (DDI). A su vez se fomentará la incorporación de la difusión estadística a la web semántica mediante la

publicación de datos enlazados. La Infraestructura de Datos y Metadatos Estadísticos de Canarias será el soporte para la difusión interoperable de datos abiertos enlazados y adecuadamente documentados”.

Por otra parte, la LECAC, tal como se argumentó en el apartado sobre datos administrativos para fines estadísticos, regula la reutilización de dichos datos para su uso en la estadística pública y asigna competencias al ISTAC en dicha materia. Sin embargo esta actividad queda fuera de la Directiva 2019/1024 que excluye el intercambio de documentos entre organismos del sector público en el marco de sus actividades de servicio público.

Asimismo, la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la gobernanza europea de datos (Ley de Gobernanza de Datos), COM/2020/767 final, aborda el problema de la limitación del intercambio de datos en la UE, pese a sus ventajas potenciales para la economía y la sociedad. El Reglamento establece las condiciones para la reutilización de determinadas categorías de datos conservados por organismos del sector público que están sujetos a normas específicas de protección o confidencialidad. Entre esas categorías el Reglamento enumera a los datos sujetos a confidencialidad estadística.

3. Régimen de gobierno y analítica de datos

La gobernanza de datos implica la definición, implementación y seguimiento de estrategias, políticas y toma de decisiones sobre la gestión y el uso de los activos de datos. Las políticas de activos de datos son un conjunto de principios amplios y de alto nivel que forman el marco rector en el que se gestionan los activos de datos. En ese sentido, a partir del RGD, se deben dictar al menos las siguientes políticas:

1. Política de gestión de datos
2. Política de calidad de datos
3. Política de interoperabilidad de datos
4. Política de integración de datos
5. Política de ética datos
6. Política de protección de datos
7. Política de seguridad de la información (PSI)
8. Política de apertura, compartición y reutilización de datos
9. Política de inteligencia basada en datos

Los aspectos recogidos en la redacción del borrador de Reglamento de Gobierno y Analítica de Datos del Sistema Estadístico de Canarias son los siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

GOBIERNO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DE CANARIAS

- Instituto Canario de Estadística
- Consejo de Estadística de Canarias

- Organización y actividad estadística de las Entidades Locales

SISTEMA DE GOBIERNO DE DATOS

- Organización del gobierno de datos
- Directrices de gobierno de datos
- Políticas de activos de datos y normas técnicas

NATURALEZA Y GESTIÓN DE DATOS

- Naturaleza de los datos
- Derechos de acceso
- Centro de datos y nodo de interoperabilidad
- Infraestructura de datos y metadatos estadísticos
- Sistema de datos integrados

ANÁLISIS MASIVO DE DATOS E INTELIGENCIA DE GOBIERNO

- Naturaleza y clasificación de analítica de datos
- Organización del sistema de inteligencia de gobierno
- Directrices de analítica de datos

USO DE DATOS PROTEGIDOS POR SECRETO ESTADÍSTICO

- Reutilización de datos protegidos
- Registro de agentes sujetos a secreto estadísticos

4. Principales referencias bibliográficas

- [1] Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- [2] LEY 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- [3] DECRETO 78/2018, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2018-2022.
- [4] ORDEN de 26 de abril de 2019, por la que se aprueba el Programa Estadístico Anual 2019.
- [5] DECRETO 11/2017, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Canario de Estadística.
- [6] DECRETO 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.
- [7] LEY 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- [8] LEY 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública
- [9] Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales
- [10] Reglamento 223/2009 relativo a la estadística europea
- [11] Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública
- [12] Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- [13] Código de Buenas Prácticas en las Estadísticas Europeas
- [14] Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos
- [15] Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- [16] COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES Una Estrategia Europea de Datos. COM/2020/66 final
- [17] DECRETO 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital. (Generalitat de Catalunya)
- [18] Public Sector Data Management. Gobierno de Australia
- [19] A data-driven public sector: Enabling the strategic use of data for productive, inclusive and trustworthy governance. OCDE.
- [20] The Path to Becoming a Data-Driven Public Sector. OCDE
- [21] Data governance and data policies at the European Commission. European Commission